

Secretaría: A despacho del señor Juez, para infórmele que la Defensora de Familia, allego constancia de la notificación de los demandados. De la misma manera reposa manifestación de la demandada, quien expresa darse por notificada y no oponerse a la presente acción. Sírvese proveer.
Cali, 05 de noviembre de 2021

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1883

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00293-00

FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

**DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF en favor de los intereses
de la menor M.C.N.**

**DEMANDADO: HDROS. DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE BRAYAN DAVID ROJAS ECHAVARRIA Y MARILUZ ECHAVARRIA
CASTILLO**

Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandada MARILUZ ECHAVARRIA CASTILLO, se dan por notificada y sin oponerse a la presenta acción, según los escritos obrantes en el plenario¹, conforme lo prevé los artículos 98 y 99 del Código General de Proceso.

Ahora bien, como quiera que los herederos indeterminados de causante BRAYAN DAVID ROJAS ECHAVARRIA fueron emplazados en la forma establecida por los artículos 10° del Decreto 806 del 2020 y habiéndose vencido los 15 días después de haber ingresado los datos al registro nacional de personas emplazadas conforme lo estipula los inciso 5 y 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, de los cuales disponía para comparecer algún heredero al despacho a ponerse a derecho dentro de la presente, por lo que se designará un auxiliar de la justicia.

Finalmente, se advierte que la Defensora de Familia del ICBF, quien actúa en representación de los intereses del menor M.C.N., ha notificado al tatarabuelo del citado menor, el señor LUIS ALBERTO ROJAS, encontrándose debidamente notificado, se autoriza para que proceda a la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., del mencionado.

Por lo anterior, el Juzgado,

¹https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j13fccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbcM6ZHv-4JBIQWLNURgeu8BmxTRqHDrjWHH0VKz03N1-w?e=ckZYpq

RESUELVE

1. AGREGAR a los autos los escritos que antecede, así como el correo allegado por la demandada señora MARILUZ ECHAVARRIA CASTILLO, donde se dan por notificado y se allanan a la demanda, para que obre y conste dentro del presente asunto.

2. TENGASEN notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a la demandada señora MARILUZ ECHAVARRIA CASTILLO, la cual tiene lugar a partir de la fecha de presentación del escrito que lleva su firma y que fue allegado a través del correo electrónico, de conformidad con el Art. 301 C.G.P.

3. DESIGNAR como curador ad-litem de los herederos indeterminados de causante BRAYAN DAVID ROJAS ECHAVARRIA al siguiente auxiliar de la justicia:

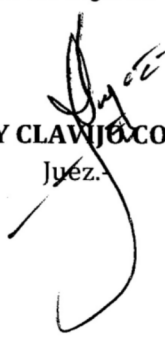
NOMBRE	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
CATHERINE MONTOYA RIVERA		cata_ca25@hotmail.com
3135713335		

Comuníquesele mediante el correo electrónico² la designación, advirtiéndole así mismo que su designación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso)

En atención que con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes **gastos** de curaduría, se fija por concepto de los mismos la suma de doscientos mil pesos **(\$200.000.00)**.

4. PONER lo anterior, en conocimiento de la Defensora de Familia adscrita a este Despacho, para los fines que estime pertinentes, así mismo, **AUTORIZA** a la parte demandante para que proceda a la realización del Aviso de que trata el art. 292 del Código General del Proceso, en lo que respecta al señor LUIS HUMBERTO ROJAS.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

² Decreto 806 de 2020